



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

San Martín, 13 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente legajo de ejecución **FLP 32854/2022/TO1/26** formado respecto del encartado **Gustavo Daniel Velázquez**, en trámite por ante la Secretaría de Ejecución de este Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de septiembre de 2025, el Tribunal resolvió “...
16º. CONDENAR a GUSTAVO DANIEL VELÁZQUEZ, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO y COSTAS del proceso, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de asociación ilícita - en calidad de miembro- (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45 y 210 del CP y arts. 530, 531 y cctes. del CPPN). 17º. REVOCAR la condicionalidad de la condena dictada en la causa nro. 5576 y su acumulada 5638 por el Juzgado en lo Correccional Nro. 5 de San Isidro, el día 4 de junio del año 2025, donde se le impuso a Gustavo Daniel Velázquez la pena de un (1) año de prisión de ejecución condicional y costas del proceso, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de encubrimiento agravado por el ánimo de lucro (causa nro. 5576) y estafa en grado de tentativa (causa nro. 5638), en concurso real entre sí, previstos en los arts. 42, 45, 172 y 277 inc. "c" del CP. 18º. IMPONER a GUSTAVO DANIEL VELÁZQUEZ, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, la PENA ÚNICA DE TRES (3) AÑOS y TRES (3) MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS del proceso, comprensiva de aquellas mencionadas en los puntos 16º





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

y 17º de este resolutorio (arts. 5, 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 42, 45, 58, 172, 277 inc. "c" y 210 del CP y arts. 530, 531 y cctes. del CPPN)...".

Asimismo, en el marco de las presentes actuaciones y en fecha 25 de septiembre de 2025, al encartado Velázquez se le concedió la excarcelación bajo caución juratoria -ver fs. 2100/2105 de la causa principal-, la cual se efectivizó el mismo día, bajo las siguientes condiciones: (1) aportar un número telefónico de contacto -221 512 0509-, (2) Residir en el domicilio fijado para este instituto, sito en la Calle 54 entre 145 y 146, N° 2526, La Plata, provincia de Buenos Aires, del que no podrá ausentarse por más de veinticuatro horas ni modificarlo sin conocimiento ni autorización previa y expresa del Tribunal, (3) presentarse ante esta magistratura las veces que sea citado, (4) no obstaculizar la investigación que se lleva adelante en razón de la extracción de testimonios ordenada por el juzgado de instrucción.

Asimismo, oportunamente se practicó el correspondiente cómputo de pena respecto del causante (cfr. fojas 4), del cual se desprende que la sanción impuesta a vencerá el día 24 de octubre de 2026 y caducará a todos los efectos registrales el 24 de octubre de 2036.

De esta manera entonces, habiendo adquirido firmeza la condena impuesta a Gustavo Daniel Velázquez en la presente causa, y encontrándose cumplido el requisito temporal previsto en el artículo 13 del Código Penal; corresponde convertir en libertad condicional la excarcelación oportunamente otorgada al nombrado. Así, el condenado deberá someterse al régimen previsto en el artículo 13 del digesto de fondo **-hasta la fecha de vencimiento de la pena impuesta-** bajo las siguientes condiciones:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

1) residir en el domicilio fijado oportunamente, sito en la Calle 54 entre 145 y 146, N° 2526, La Plata, provincia de Buenos Aires, del que no podrá ausentarse por más de veinticuatro horas ni modificarlo sin conocimiento ni autorización previa y expresa del Tribunal. Asimismo, en caso de cambiar su residencia, tendrá la obligación de hacer saber dicha circunstancia a esta sede también en el plazo de veinticuatro horas; **2)** prohibición absoluta de consumo de sustancias estupefacientes y abuso de bebidas alcohólicas; **3)** adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; **4)** Someterse, mensualmente, al cuidado del Patronato de Liberados correspondiente y **5)** prohibición de salir del país sin autorización previa. A estos fines, se librará oficio a la Dirección Nacional de Migraciones.

Como se adelantó, dichas reglas de conducta deben ser cumplidas hasta el vencimiento de la pena -24/10/2026- bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de no computarse en el término de la condena en todo o en parte el tiempo que hubiera durado su libertad y revocársele el beneficio otorgado (arts. 13, 14 “a contrario”, 15 del CP, 28 y 29 de la ley 24.660)

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**:

I.- CONVERTIR en LIBERTAD CONDICIONAL la EXCARCELACIÓN oportunamente concedida al condenado **GUSTAVO DANIEL VELÁZQUEZ** (artículo 13 del Código Penal).

II.- DISPONER que el nombrado se someta al régimen dispuesto en el artículo 13 del Código Penal hasta la fecha de vencimiento de la pena impuesta, que será el día **24/10/2026**, bajo las condiciones que se detallan a continuación: **1)** residir en el domicilio fijado oportunamente, sito en la Calle 54 entre 145 y 146, N° 2526, La Plata, provincia de Buenos Aires, del que no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

podrá ausentarse por más de veinticuatro horas ni modificarlo sin conocimiento ni autorización previa y expresa del Tribunal. Asimismo, en caso de cambiar su residencia, tendrá la obligación de hacer saber dicha circunstancia a esta sede también en el plazo de veinticuatro horas; **2)** prohibición absoluta de consumo de sustancias estupefacientes y abuso de bebidas alcohólicas; **3)** adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; **4)** Someterse, mensualmente, al cuidado del Patronato de Liberados correspondiente y **5)** prohibición de salir del país sin autorización previa. A estos fines, se librará oficio a la Dirección Nacional de Migraciones.

Todo ello, bajo apercibimiento de no computarse en el término de la condena en todo o en parte el tiempo que hubiera durado su libertad y revocársele el beneficio otorgado (arts. 13, 14 “a contrario”, 15 del CP, 28 y 29 de la ley 24.660)

Notifíquese, regístrese y líbrense los oficios correspondientes.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. **Conste.-**

